

Codicillo de la Reina Isabel la Católica



In nomine sanctæ et Individuæ Trinitatis, Patris et filii et Spiritus Sancti. Sepan quantos esta carta de codicillo vieren como yo Doña ISABEL, por la Gracia de Dios Reyna de Castilla, e de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, e de las Islas de Canarias, Condesa de Barcelona, Señora de Vizcaya e de Molina, Duquesa de Athenas, e de Neopatria, Condesa de Ryusellon, e de Cerdanya, Marquesa Oristan, e de Goceano.



tem, por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostolica las Islas e Tierra firme del Mar Oceano, descubiertas e por descubrir, nuestra principal intencion fue al tiempo que lo suplicamos al Papa Alexandro Sexto, de buena memoria, que nos fizo la dicha concession, de procurar inducir e traer los pueblos dellas e los convertir a nuestra Santa fe Catholica, e enviar a las dichas Islas e Tierra Firme, Perlados e Religiosos e otras personas doctas e temerosas de Dios para instruir los vezinos e moradores dellas en la fe Catholica, e los enseñar e doctrinar buenas costumbres, e poner en ello la diligencia devida, segund mas largamente en las letras de la dicha concession se contiene; por ende suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente, y encargo y mando a la dicha Princesa mi fija e al dicho Principe su marido, que así lo fagan e cumplan e que este sea su principal fin, e que en ello pongan mucha diligencia, e no consientan ni den lugar que los Indios vecinos e moradores de las dichas Indias e Tierra Firme, ganadas e por ganar, resciban agravio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien e justamente tratados, e si algund agravio han rescibido lo remedien e provean por manera que no se exceda en cosa alguna lo que por las letras Apostolicas de la dicha concession nos es infungido e mandado.



digo e declaro que esta es mi voluntad, la qual quiero que vala por codicillo, e si no valiere por codicillo quiero que vala por qualquier mi última voluntad, o como mejor pueda e deva valer.

E porque esto sea firme e no venga en dubda, otorgue esta carta de codicillo ante Gaspar de Grizio, mi Secretario, e los testigos que lo sobrescribieron e sellaron con sus sellos; que fue otorgada en la Villa de Medina del Campo a veinte e tres dias del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quinientos e quatro años; e lo firme de mi nombre ante los dichos testigos e lo mande sellar con mi sello.

Isabel Reyna

